

**C. DIPUTADA MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DEL EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
PRESENTE**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II, y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presento a esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo a los seis días del mes de febrero dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
PODER EJECUTIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

**C. DIPUTADA MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER
AÑO DEL EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E**

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ, Gobernador del Estado de Tlaxcala, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción II, y 70 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una de las principales preocupaciones de la sociedad, lo cual es natural pues, para que las personas puedan desarrollarse económica y socialmente es indispensable que vivan en paz y tranquilidad. En este sentido, una de las tareas más importantes que tiene el Gobierno es garantizar que las instituciones encargadas de la seguridad pública funcionen de manera óptima, es decir, que los recursos se aprovechen al máximo para que, en el marco de austeridad, puedan llevar a cabo sus funciones. De esta manera, la meta principal del Gobierno es que todos los habitantes de Tlaxcala vivan seguros.

En este contexto, en Tlaxcala la seguridad pública siempre ha sido un tema prioritario. En efecto, es la entidad con la menor tasa de homicidios, secuestros y robos en todo el país, además de que no existen células del crimen organizado, por lo que los habitantes del

estado cuentan con condiciones óptimas para poder desarrollarse y llevar a cabo sus aspiraciones y proyectos personales.

Si bien los datos sobre seguridad son favorables en comparación con el resto del país, es importante redoblar esfuerzos para erradicar por completo la actividad delictiva. Lo anterior es así, porque las personas son lo más importante para el gobierno, de tal manera que, si se ven afectadas en su patrimonio, integridad, etcétera, por la comisión de algún delito, es obligación atender de manera pronta la situación para garantizar la seguridad.

Actualmente, la Seguridad Pública está a cargo de una Comisión Estatal de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana, la prevención del delito y reinserción social en el Estado.

Si bien dicha conformación orgánica ha demostrado su eficacia y utilidad, la experiencia de los últimos años ha demostrado que ese diseño puede fortalecerse en beneficio de la ciudadanía, sin que ello implique un costo adicional para el erario. Es decir, se aprovechará la estructura actual de la Comisión Estatal, eficientando el uso de recursos humanos, materiales y económicos con los que cuenta, para crear áreas especializadas que atiendan de forma integral los fenómenos delictivos de forma más profesional y eficaz, por lo que se dotará de mayor autonomía en su actuar para concentrar las funciones de seguridad en un órgano que dependerá directamente del Titular del Ejecutivo.

En ese sentido, se considera que para especializar las funciones relativas a la seguridad ciudadana y dotar de mayor operatividad a las autoridades encargadas, es necesario crear una Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala que coloque al ciudadano en el centro de la política pública.

Con esta propuesta ya no existirá la dependencia jerárquica que existe hasta ahora con la Secretaría de Gobierno, sino que, al transformarse en

una nueva Secretaría de estado, la relación será de coordinación con las otras secretarías existentes.

Es importante reiterar que la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no implicará ningún aumento al gasto en este rubro, pues operará con los recursos materiales y humanos, que ahora se destinan a la Comisión Estatal de Seguridad, lo que implicará un mejor trabajo al eficientar los recursos.

Por otro lado, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprenden la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala...”*, también define que el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), formulará políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos, determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública y que los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a la entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP), reglamentaria del artículo 21 Constitucional, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del SNSP, y establece que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Asimismo, se establece como integrantes del SNSP, entre otros, al Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema quien a su vez cuenta con el Centro Nacional.

Corresponde al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (el Centro Nacional) y a la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana (la Subsecretaría) de la Secretaría de Gobernación el seguimiento de la implementación de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Para el logro de este objetivo es necesario contar, con áreas especializadas en el tema, que sean capaces de investigar, planear, programar, implementar, coordinar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas programadas y acciones orientadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, mediante las cuales se atiendan los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia en la población.

La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, asimismo, instituye que la participación ciudadana organizada o no organizada se hará efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los Consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Por su parte, los *Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana*¹ son el eje de referencia para el diseño transversal de políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia que establecen los principios, enfoque, prioridades, vertientes y componentes de la política de la prevención social.

En atención al Acuerdo 10/XXXI/11 tomado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 31 de octubre de 2011, el Centro Nacional ha

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de enero de 2011.

impulsado la creación y/o fortalecimiento de los Centros Estatales. A la fecha, existen 30 creados por Decreto o por modificaciones a las leyes estatales; sólo la Ciudad de México y el Estado de Tlaxcala no han armonizado su legislación en cuanto a la denominación como Centro Estatal.

Siendo importante señalar que con fecha 19 de diciembre del año 2016, se publicó la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala, cuyo objeto es desarrollar las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, creando como ente ejecutor de la política en la materia a la Dirección de Participación Ciudadana de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En este sentido, en cumplimiento del párrafo tercero del acuerdo 05/XLI/16 tomado en Sesión XLI del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el día 20 de diciembre de 2016, el Centro Nacional y la Subsecretaría emiten el *Modelo Homologado de Operación y Funcionamiento de Centros Estatales de Prevención Social*, resultado del diagnóstico realizado en 2016, que tienen como propósito homologar la operación y funcionamiento de los Centros Estatales de Prevención Social (los Centros Estatales) para que se consoliden como las instancias coordinadoras de los esfuerzos de los gobiernos estatales y municipales en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, facilitando la coordinación interinstitucional.

Los Centros Estatales deben brindar apoyo a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la realización de diagnósticos, diseño, implementación y evaluación de los proyectos de prevención, asumiendo que los gobiernos locales son de primordial importancia en la prevención por su proximidad social y conocimiento del territorio y las problemáticas que viven sus comunidades. Esto permite la integración de acciones y el desarrollo de procesos preventivos

pertinentes, alineados a los objetivos, estrategias y líneas de acción específicas, así como su verificación.

Como parte de la función central del gobierno estatal de garantizar la paz, seguridad y el orden legal, en el Capítulo 4 del **Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021** se establecen las acciones para el fortalecimiento de los aparatos estatales de seguridad y justicia, las cuales se orientan a garantizar la prevalencia de condiciones de seguridad en nuestro estado para vivir, trabajar e invertir con tranquilidad.

Para respaldar las fortalezas en materia de seguridad pública en Tlaxcala, el plan contempla, acciones concretas para fortalecer la operación de los cuerpos de seguridad pública. Al mismo tiempo, considera acciones para garantizar una procuración de justicia eficaz y expedita que, conforme a lo dispuesto en las leyes, conduzca a una sanción efectiva por la comisión de delitos, ofrezca mecanismos de reparación de daño a las víctimas y garantice la reinserción social de aquellos individuos que actúen fuera de la ley.

Combatir y prevenir delitos no es tarea exclusiva de los cuerpos de seguridad pública, también requiere de la participación activa de la sociedad. Sin embargo, para generar confianza y una colaboración entre la sociedad y la policía, es necesario propiciar cercanía entre ambas instancias. La mejor manera de hacerlo es activar el consejo estatal y los consejos municipales de seguridad pública, y sus respectivos comités ciudadanos.

Por lo que se establece en el objetivo 4.2 **Redefinir y modernizar el actual esquema de organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, Estrategia 4.2.2. Promover las acciones para lograr la reingeniería del andamiaje legal en materia de seguridad pública**, y como acción **4.2.3.1. Reformar la Ley de Seguridad Pública Estatal y su reglamento, así como los manuales de operación y protocolos de actuación.**

En virtud de lo expuesto, es necesario reformar diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala, para reformar la denominación "Dirección de

Participación Ciudadana de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública”, y se convierta en “Centro Estatal de Prevención Social” y homologar la operación y funcionamiento del mismo, con los criterios emitidos por la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública (CESESP), así como cumplir con el proyecto de inversión 2018 a través del Programa con Prioridad Nacional de Prevención del Delito del Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que, en uso de mis facultades constitucionales someto a la consideración de ustedes, integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 11, 27, 28 y 47 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 11. ...

Secretaría de Gobierno

Secretaría de Planeación y Finanzas

Secretaría de Desarrollo Económico

Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Fomento Agropecuario

Secretaría de Turismo

Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Procuraduría General de Justicia

Oficialía Mayor de Gobierno

...

ARTÍCULO 27.- La Secretaría de Gobierno es la encargada, de conducir por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado.

ARTÍCULO 28.- ...

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, los Poderes de la Unión, de otras entidades de la República y los ayuntamientos; así como, conducir y atender aspectos relativos a la política interna de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;

II. Coordinar las actividades de las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado que expresamente le sean encomendadas por el Gobernador;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado;

IV. Requisar con su firma los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicte el Gobernador, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, así como los contratos que éste celebre y enviarlos a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surtan efectos legales;

V. Ser el conducto para la presentación de iniciativas del Ejecutivo ante el Congreso Local;

VI. Legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales y municipales tratándose de documentos que se emitan al extranjero;

VII. Dentro del ámbito de sus facultades, coadyuvar con las autoridades federales en asuntos referentes al culto, detonantes, pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos prohibidos, migración, prevención y combate y extinción de catástrofes naturales, y acciones contra el narcotráfico;

VIII. Ejercitar por acuerdo del Gobernador del Estado de Tlaxcala, el derecho a la ocupación temporal y limitación de dominio, en casos de bienes expropiados por utilidad pública y de acuerdo con la legislación de la materia;

IX. Auxiliar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la administración pública y proporcionarles la asistencia técnica indispensable para que asuman su función de órganos promotores del desarrollo político, económico y social;

X. Intervenir y ejercer la vigilancia, que en materia electoral señalen las leyes al Ejecutivo del Estado o los convenios que para ese efecto se celebren;

XI. Despachar directamente los asuntos que por su importancia le encomienda el Gobernador del Estado de Tlaxcala y aquellos cuya competencia no esté atribuida a otras dependencias;

XII. Vigilar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;

XIII. Expedir, previo acuerdo del Gobernador del Estado de Tlaxcala, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo;

XIV. Coordinar, regular, vigilar y controlar el ejercicio de las funciones de los Notarios y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

XV. Intervenir en los asuntos agrarios, de regulación de la tenencia de la tierra y de asentamientos humanos irregulares que le encomiende el Gobernador del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la legislación vigente;

XVI. Ejercer las funciones en materia de trabajo y previsión social en el ámbito estatal, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia;

XVII. Coordinar con las autoridades de los gobiernos federal y municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;

XVIII. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;

XIX. Auxiliar a las autoridades federales en lo relativo a la situación jurídica de los extranjeros y resolver los asuntos de éstos en los que sean competencia del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XX. Someter a consideración del Gobernador del Estado de Tlaxcala, las propuestas para normar el aprovechamiento del tiempo que le corresponde al Estado en canales de radio y televisión;

XXI. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población, así como planear y ejecutar la política de población en la Entidad;

XXII. Organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como la función notarial, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia;

XXIII. Suplir al Gobernador del Estado de Tlaxcala en sus ausencias conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado;

XXIV. Recabar información, los datos indispensables del movimiento general de los asuntos del Ejecutivo que sirvan de apoyo para el informe anual que debe rendir el Gobernador del Estado de Tlaxcala ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, y

XXV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, convenios y acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana, la prevención del delito y reinserción social en el Estado, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. Proponer al Gobernador del Estado, los programas relativos a la seguridad de los habitantes; al orden público que asegure las libertades; a la prevención de delitos y a la reinserción social de los sentenciados; así como de las unidades encargadas de la prevención en la comisión del delito y del sistema integral de justicia para adolescentes en la entidad;

II. Proteger la seguridad de las personas, previniendo conductas delictivas en todo el Estado, fortaleciendo la vigilancia de las zonas vulnerables;

III. Investigar a los inculcados para evitar la impunidad y reincidencia delictiva; celebrando convenios que fortalezcan las relaciones con los gobiernos federal, municipales, y con otros Estados, para coordinar esfuerzos en materia de prevención, contra la delincuencia organizada, en protección ciudadana y en la persecución de delitos;

IV. Proteger las garantías de las víctimas de delito consagradas en la Constitución Federal y particular del Estado;

V. Establecer el sistema de información destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información de los delitos mediante instrumentos que garanticen el respeto a los derechos fundamentales;

VI. Elaborar estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno delictivo; estableciendo el sistema de información destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información de los delitos, condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidentes y otras que sean convenientes para una rápida acción de los cuerpos policíacos en la protección de la ciudadanía;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas, medidas y acciones que en la materia procedan;

VIII. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad impuestas por los tribunales judiciales en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas Restrictivas de la Libertad para el Estado de Tlaxcala, así como en los procedimientos a cargo de los Jueces de Ejecución del Poder Judicial del Estado;

IX. Administrar los Centros de Internamiento Penal del Estado y tramitar, por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de liberaciones, amnistía y traslado de sentenciados;

X. Administrar, asegurar y vigilar el sistema penitenciario del Estado; así como de justicia para adolescentes en el Estado;

XI. Promover, en el ámbito de su competencia, el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado;

XII. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre las corporaciones de seguridad pública que existan en el Estado;

XIII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias en política criminal;

XIV. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de cumplir con los objetivos y fines en la materia, conforme a la legislación correspondiente;

XV. Autorizar y en su caso suspender los permisos para la prestación de los servicios privados de seguridad en el Estado; así mismo supervisar y verificar que mantengan los requisitos exigidos para su funcionamiento previsto en las leyes;

XVI. Auxiliar al Ministerio Público, autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, y

XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, convenios federales y estatales, así como las que le atribuyan otras disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 5, primer párrafo del artículo 10, fracción III del inciso A) del artículo 14, fracción VII del artículo 15, primer párrafo del artículo 16; primer párrafo y las fracciones VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIX, XLII, XLV y XLVII del artículo 17; los artículos 18 y 19, fracción XI del artículo 21; fracciones I, X y XV del artículo 24; fracciones III y V del artículo 27; el artículo 30, párrafo primero, fracciones I y X del artículo 34; los artículos 35, 36, primer párrafo del artículo 39, el artículo 41, último párrafo del artículo 47, segundo párrafo del artículo 55, primer párrafo, fracciones I, III, VI, VIII, IX y XVI del artículo 87, los artículos 128

y 130, primer párrafo y fracción XXII del artículo 133, fracción VI del artículo 135, fracción II del artículo 149, fracción III del artículo 165, fracción I del artículo 171, fracción II del artículo 186, fracciones VIII y IX del artículo 187, fracciones III e inciso b) de la fracción IX del artículo 191, el artículo 209, fracción I del artículo 211, fracción VIII del artículo 217, fracción IX del artículo 225, primer párrafo del artículo 234, segundo párrafo del artículo 239, los artículos 259, 270 y 272, primer párrafo, fracción VI del artículo 277, primer párrafo del artículo 287, primer párrafo del artículo 290; último párrafo del artículo 291, el artículo 292, primer párrafo del artículo 293, primer párrafo y fracción III, con sus incisos A, B y C del artículo 295, de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como siguen:

Artículo 5.- Para efectos de la interpretación de esta Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Órgano Colegiado del Gobierno Municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del Desarrollo;

II. Base de Datos: El conjunto de datos ordenados o indexados contenidos en los registros nacionales, estatales y/o municipales en materia de detenciones, información criminal, personal de Seguridad Pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, equipo de radiocomunicación, sentenciados y las demás que sean necesarias para la operación del Sistema Estatal de Información y otros conexos en poder de Organismos Públicos o Privados;

III. Carrera Policial: El Servicio Profesional de Carrera Policial;

IV. Centros de Evaluación y Control de Confianza: Al Centro de Evaluación y Control de Confianza a que se refiere el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Comisión del Servicio Profesional: La Comisión del Servicio Profesional de la Carrera Policial como órgano colegiado de la

Institución Policial Estatal o Municipal que conoce del desarrollo y de la carrera policial;

VI. Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VII. Comisionado Ejecutivo: El Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VIII. Consejo de Honor: El Consejo de Honor y Justicia Policial como Órgano colegiado de la Institución Policial Estatal o Municipal que conoce de la conducta de los elementos policiales;

IX. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

X. Consejo Municipal: Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XI. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XIII. Desarrollo Policial: Es un conjunto integral de reglas, procesos y programas debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y que tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia; así como, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales;

XIV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XV. Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala;

XVI. Estados: Las Entidades Federativas, Libres y Soberanas, que conforman el Pacto Federal;

XVII. Federación: El Poder Ejecutivo de la Federación;

XVIII. Franquicia: Es el tiempo específico determinado por la superioridad en el que el elemento policial se separa de sus labores diarias y que normalmente hace referencia a aquellas horas que pasan entre el fin del horario laboral y la primera lista a la que esté obligado a presentarse. Una vez finalizada esa franquicia y transcurridos tres días consecutivos faltando al servicio, se configura la causa de baja o remoción;

XIX. Función Policial: Conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado o los Municipios, a través de quienes integran las Instituciones Policiales con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz público;

XX. Instituciones de Seguridad Pública: Las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal;

XXI. Instituciones de Procuración de Justicia: Las instituciones de la Federación y del Estado que integran al Ministerio Público, los Servicios Periciales y demás auxiliares de aquel;

XXII. Instituciones Policiales: Los cuerpos de policía y corporaciones de servicio estatal y municipal, de vigilancia y custodia de los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento de Instrucción de Medidas para Adolescentes en el Estado y en general, a todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

XXIII. Instituto: Instituto de Formación y Capacitación Policial de la Secretaría de Seguridad **Ciudadana** del Estado, instancia encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales;

XXIV. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

XXVI. Municipio: Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado representada por el Ayuntamiento;

XXVII. Remoción: Privación del cargo al elemento policial, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o por incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario determinada por el Consejo de Honor, cuyo efecto tiene la Terminación del Servicio Policial;

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;

XXIX. Secretario: El Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado;

XXX. Seguridad Privada: La actividad a cargo de particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares de la función de Seguridad Pública;

XXXI. Servicio de Carrera en la Institución de Procuración de Justicia: El Servicio Profesional de Carrera Ministerial y al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

XXXII. Servicios de Seguridad Privada: Los realizados por personas físicas o morales, de acuerdo con las modalidades previstas en esta Ley;

XXXIII. Servicio Policial: Actividad inherente al integrante de la institución policial, apegada a nuestras leyes, reglamentos u ordenamientos legales aplicables;

XXXIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXXVI. Separación del Cargo: Interrupción del cargo del elemento policial determinada por el Consejo de Honor y Justicia, por resultar no aprobado en las evaluaciones de certificación para la permanencia o por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia que en el momento de la separación se requieran para formar parte de las Instituciones Policiales, cuyo efecto tiene la Terminación del Servicio Policial, y

XXXVII. Terminación del Servicio Policial: A la conclusión de la relación que existe entre la Institución Policial y el elemento policial, sin responsabilidad para el primero, dejando sin efectos el nombramiento del segundo por determinación del Consejo de Honor, ya sea por separación del cargo o remoción.

Artículo 10.- La Policía Estatal estará bajo el mando del Titular del Ejecutivo del Estado a través del **Secretario de Seguridad Ciudadana** y la Policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal, en los términos de la presente Ley, ésta acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

Artículo 14. ...

A. ...

I. a II ...

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado;

IV. a VII. ...

B. ...

I. a V...

Artículo 15.- Para ser Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado se requiere:

I. a VI...

VII. Ser de notoria buena conducta;

VIII a IX...

Artículo 16.- Al Gobernador del Estado, a través de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, le corresponde:

I a X. ...

Artículo 17.- Corresponde al **Secretario**, el ejercicio de las siguientes facultades:

I a VII. ...

VIII. Nombrar al servidor público dependiente de la **Secretaría**, que funja como enlace en caso de que los índices delictivos de cualquier Municipio del Estado, reporte mayor incidencia delictiva, en cuyo caso se encargará de proponer y ejecutar las estrategias y acciones tendientes a disminuir los índices de criminalidad, por el tiempo que determine la **Secretaría**;

IX. ...

X. Elaborar el proyecto de estructura administrativa de la **Secretaría** y sus modificaciones posteriores, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios y de atención al público, así como los

planes operativos, en cumplimiento a las políticas y lineamientos que emitan las dependencias competentes;

XI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas que integran la **Secretaría**;

XII. Ordenar el trámite y resolver sobre los recursos administrativos señalados en las leyes o reglamentos que por razón de la competencia de la **Secretaría** deba conocer;

XIII. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la **Secretaría**, para la formulación de los informes de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. ...

XV. Organizar y coordinar un sistema de evaluación periódica de la función en materia de Seguridad Pública, para dar seguimiento y determinar resultados de los programas, proyectos y planes en la materia, a cargo de las unidades administrativas que integran la **Secretaría**;

XVI. Representar a la **Secretaría** en las actividades de operación y funcionamiento dentro del Consejo Nacional, para lo cual elaborará las propuestas al Programa Nacional sobre Seguridad Pública, verificando la ejecución, seguimiento y evaluación de los acuerdos y resoluciones, de las actividades realizadas;

XVII a XXII. ...

XXIII. Coadyuvar con las demás Unidades Administrativas de la **Secretaría**, en la instalación y funcionamiento del Consejo Estatal y los Consejos Municipales;

XXIV a XXV. ...

XXVI. Emitir acuerdos y circulares conducentes al buen despacho de las facultades de la **Secretaría**;

XXVII. Sancionar al personal de la **Secretaría** que no cumpla con las disposiciones normativas contenidas en la presente Ley y Reglamentos aplicables;

XXVIII. Aplicar la presente ley en lo que le compete y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la **Secretaría**;

XXIX a XXX. ...

XXXI. Establecer, dirigir y controlar la política de la **Secretaría**, así como programar, coordinar y evaluar las actividades del sector en materia de seguridad pública y privada, prevención y reinserción social, vialidad y tránsito, y de auxilio en casos de desastre, aprobando al efecto los programas respectivos, de conformidad con los objetivos, metas y políticas que determine el Gobernador del Estado;

XXXII. Proponer al Gobernador del Estado, las medidas para organizar las actividades de las dependencias y entidades que atiendan el fenómeno delictivo;

XXXIII. ...

XXXIV. Disponer, por acuerdo del **Gobernador**, del mando de la policía municipal en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

XXXV. a XXXVIII. ...

XXXIX. Proponer al **Gobernador**, la suscripción de convenios con los Presidentes Municipales para el establecimiento de órganos de coordinación intermunicipal en materia de seguridad pública; y con las autoridades federales, municipales y de otras entidades federativas, en materia de seguridad y vialidad;

XL a XLI. ...

XLII. Establecer los lineamientos para difundir la información sobre las funciones y actividades de la **Secretaría**, conforme a la legislación aplicable;

XLIII. a XLIV...

XLV. Imponer al personal operativo de la **Secretaría**, los correctivos disciplinarios que correspondan;

XLVI. ...

XLVII. Condecorar a los miembros del cuerpo de seguridad pública de la **Secretaría**, en términos del reglamento que al efecto se expida;

XLVIII a XLIX. ...

Artículo 18.- Para ser Comisario de la Policía Municipal o equivalente deberán cumplirse los mismos requisitos que para ser **Secretario de Seguridad Ciudadana** a excepción de la edad, que deberá contar con al menos treinta años cumplidos el día de su designación.

Artículo 19.- La **Secretaría**, establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y evaluación de la Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 21.- ...

I a X. ...

XI. Cumplir con los requerimientos que solicite la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado**, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva, y

XII. ...

Artículo 24.- La Policía Estatal, estará bajo el mando directo del **Secretario** y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y definir las políticas, programas y acciones a ejecutar en la prevención del delito, la disciplina, la capacitación y la profesionalización de los miembros integrantes de la corporación en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones legales y de acuerdo con las políticas, planes y programas aprobados por el **Secretario**;

I a IX. ...

X. Remitir de manera periódica al personal de la **Secretaría**, al Centro de Evaluación y Control de Confianza efecto de someterse a las pruebas de control de confianza correspondientes;

XI. a XIII. ...

XV. Proponer al **Secretario** los anteproyectos de reglamento, manuales, acuerdos, circulares, memorándums, instructivos, bases y demás normas administrativas para el buen funcionamiento de la corporación y sugerir adecuaciones al marco normativo de la policía en materia de investigación de los delitos;

XVI a XX. ...

Artículo 27.- ...

I a II. ...

III. Inscribir por conducto de la **Secretaría**, en los Registros Nacional y Estatal de Armamento y Equipo, los vehículos que tengan asignados, armas y municiones autorizadas y equipo que utilicen, debiendo informar mensualmente a la **Secretaría** las altas, bajas y condiciones en que se encuentren, independientemente de hacerlo al momento de ocurrir dicho movimiento;

III a IV. ...

V. Exigir al personal que cause baja del servicio, la entrega de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentación oficial, archivos

magnéticos que contengan información propia de la **Secretaría** y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;

VI a XIV. ...

Artículo 30.- Las Instituciones policiales deberán expedir a su personal, credenciales no metálicas, que los identifiquen como miembros de la misma, suscritas por el titular de la Institución policial correspondiente, las que contendrán fotografía, nombre, cargo y clave de inscripción en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública; las cuales, además, en el caso de personal operativo, tendrán inserta la autorización para la portación de armas de fuego y su matrícula expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y debidamente validada con la firma del **Secretario**.

Artículo 34.- Las Policías Municipales podrán contar con Unidades Especiales de Reacción, sólo cuando obtengan la acreditación y certificación por parte de la **Secretaría**, con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Exponer por escrito ante la **Secretaría** las causas que justifican la necesidad de crear Unidades de Reacción, incluyendo un informe sobre la situación delictiva que prevalece en el Municipio y que se relacionen con la medida solicitada;

II a IX. ...

X. El Comisionado Ejecutivo, con la intervención que le corresponde al **Secretario** será el encargado de extender la certificación correspondiente que se hace mención en la fracción IX, la cual tendrá vigencia de tres años y únicamente podrá ser revalidada mediante la actualización de los requisitos anteriores. Asimismo, la **Secretaría** validará las certificaciones otorgadas por la Autoridad Federal en el marco del Sistema Nacional sujetándose a las condiciones que prevé la presente Ley, y

XI. ...

Artículo 35.- Le corresponde a la **Secretaría** supervisar el funcionamiento de las Unidades de Reacción a que se refiere el artículo anterior y podrá, cuando expresamente lo ordene el Titular del Poder Ejecutivo, asumir su control y mando, por razones de fuerza mayor y proceder a la suspensión de sus funciones por causas graves que alteren el orden público, comunicando esta determinación al Presidente Municipal que corresponda.

Artículo 36.- La **Secretaría**, a través de la policía estatal, llevará un riguroso control y supervisión del personal que conforman las Unidades de Reacción a que se refiere este Capítulo y además, considerando la naturaleza de las funciones que desempeñan, deberá instrumentar los mecanismos institucionales que sean necesarios para garantizar la aplicación permanente de pruebas de control de confianza, que permitan examinar la pertinencia entre sus integrantes de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 37.- La **Secretaría** y las corporaciones policiales municipales, podrán contar en su estructura interna con unidades de reacción, haciendo distinciones de denominación a la policía estatal o municipal, según corresponda.

Artículo 39.- El titular del área de prevención y reinserción social, así como los responsables de los Centros de Reinserción Social adscritos a la **Secretaría**, en coordinación con el Instituto, desarrollarán planes de estudio específicos para los custodios y demás personal técnico penitenciario, en los que se contemplen de manera obligatoria materias básicas policiales y una especialización técnica adicional enfocada a la función a desarrollar, mediante el conocimiento de principios básicos de criminología, victimología, y otras afines al estudio para la reinserción social del delincuente, así como el uso de equipo táctico policial, manejo de incidentes de alto riesgo, mediación, seguridad a instalaciones penitenciarias y otras afines que coadyuven al cumplimiento de su deber, según corresponda.

...

Artículo 41.- En cada establecimiento penitenciario Estatal y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, el **Secretario** designará por escrito un responsable de custodios.

Artículo 47.- ...

El servicio público de escolta será una unidad administrativa de la **Secretaría**.

Artículo 55. ...

Los servidores públicos que se encuentren adscritos a la **Secretaría** y a las Instituciones policiales que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán como trabajadores de confianza y personal de seguridad pública, y estarán sujetos a las evaluaciones de certificación y control de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, previo procedimiento iniciado ante el Órgano de Control Interno de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 87. La Contraloría Interna es el órgano encargado del control y la inspección del cumplimiento de normas de carácter eminentemente administrativo de las obligaciones que tienen los servidores públicos de la **Secretaría**, la cual estará organizada y dirigida conforme a los acuerdos o lineamientos que emita el Ejecutivo, y ejercerá en el ámbito de su respectiva competencia las facultades previstas en los ordenamientos legales y administrativos aplicables para el desempeño de sus atribuciones. Su titular tendrá las siguientes funciones:

I. Conducir su actuación con disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de servicio y profesionalismo hacia la **Secretaría**, respetando en todo tiempo y lugar las jerarquías y mandos institucionales, desarrollando su función con toda probidad y honradez, y observar las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, independientemente que dependa jerárquicamente y funcionalmente de la Contraloría del Ejecutivo;

II...

III. Recibir e investigar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones del personal de la **Secretaría**, informando oportunamente al **Secretario**, si la falta lo amerita, estuviere fundada y motivada, y se hubiere desahogado el derecho de audiencia del servidor público, turnar el expediente a la Dirección Jurídica de la Contraloría del Ejecutivo;

IV a V...

VI. Proponer normas, lineamientos y controles con un enfoque preventivo que al efecto se requieran en la **Secretaría** y vigilar el cumplimiento de las mismas;

VII. ...

VIII. Instrumentar la optimización de trámites y servicios que brinda la **Secretaría**

IX. Ordenar, programar y realizar investigaciones con la autorización del **Secretario**, inspecciones o visitas a las distintas áreas de la **Secretaría**;

X a la XV...

XVI. Verificar que la actuación de los elementos de las unidades administrativas y operativas de la **Secretaría**, se apegue a los lineamientos emitidos por el Gobernador del Estado y el Contralor del Ejecutivo, y

XVII...

Artículo 128. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es la unidad administrativa adscrita a la **Secretaría**, encargada de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia en el Estado, con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.

Artículo 130. En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la **Secretaría** y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 133. El Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública, es un Organismo Desconcentrado de la **Secretaría**, cuyo titular podrá ser nombrado y removido por el **Secretario** y será el responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I a la XXI. ...

XXII. Dar de baja de los cursos a los participantes cuando incurran en faltas al reglamento del Instituto, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos o al Consejo de Honor y Justicia Policial de la **Secretaría**, para los efectos administrativos correspondientes, y

XXIII...

Artículo 135. ...

I a la V...

VI. Contar con título y **cédula** profesional de licenciatura en alguna de las áreas afines a la Seguridad Pública;

VII a la XI...

Artículo 149. ...

I. ...

II. Arresto: Es la restricción de la libertad personal temporal hasta por treinta y seis horas, que se impone al integrante de la **Secretaría**, que

incumplió con alguna de las obligaciones previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, o por haber acumulado tres amonestaciones. El arresto se comunicará de forma verbal y deberá emitirse por escrito debidamente fundado y motivado, especificando la duración y lugar en que deberá cumplirse.

...

Artículo 165...

...

I. a la II...

III. Conocer y resolver cualquier tipo de controversias que se susciten con relación a la Carrera Policial, que no esté reservada para su resolución por otra autoridad en la **Secretaría**.

Artículo 171. ...

I. Un Presidente, que será, para la **Secretaría** su titular; quien en cualquier momento podrá ser sustituido legalmente en sus ausencias por el servidor público de rango inmediato inferior que el designe, mediante el escrito correspondiente. En el caso de las demás Instituciones de Seguridad Pública serán sus titulares o quien les sustituya en sus ausencias por designación de aquel;

II a IV. ...

...

Artículo 186 ...

I. ...

II. El Centro Estatal de Prevención Social, y

III. ...

...

Artículo 187. ...

I a VII. ...

VIII. Ser de notoria buena conducta;

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, y

X. ...

Artículo 191...

I a II. ...

III. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, quién suplirá al Secretario de Gobierno en caso de ausencia;

IV a IX. ...

a) ...

b) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** o Policía Federal;

c) a e) ...

Artículo 209.- Cuando los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal comprendan materias o acciones de coordinación con la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** o los Municipios, éstos se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales o específicos entre las partes, según corresponda.

Artículo 211.- ...

I. Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado;

II a III. ...

Artículo 217.- ...

I a VII. ...

VIII. Promover la coordinación del Consejo Estatal con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con los otros Estados, Regiones, **Ciudad de México** y Municipios.

IX a X. ...

Artículo 225.- ...

I a VIII...

IX. Un representante de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado**, y

X. ...

...

Artículo 234.- El programa Estatal de Seguridad Pública, será elaborado por el **Secretario** en coordinación con el Comisionado Ejecutivo y aprobado por el Consejo Estatal, considerando las propuestas que formulen los integrantes del Consejo Estatal, así como las demás autoridades de seguridad pública; deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Seguridad Pública y el Plan Estatal de Desarrollo, se sujetará a sus previsiones y contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

I a IX. ...

Artículo 239.- ...

La unidad de enlace de Plataforma México adscrita a la **Secretaría** y las correspondientes en cada Municipio, tendrán cuando menos, las siguientes atribuciones:

I. a IX. ...

...

I a VIII. ...

Artículo 259.- La **Secretaría** integrará y administrará la información estatal sobre la incidencia criminológica, por lo que deberá coordinarse con las autoridades e instancias necesarias para su conformación, utilización y actualización permanente.

...

Artículo 270.- En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los Presidentes Municipales podrán dictar órdenes o acuerdos que contravengan u obstruyan las disposiciones dictadas directamente por el Gobernador del Estado, o el **Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado** en aquellos casos en que éste asuma el mando de la policía preventiva y de tránsito municipal en caso de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 272.- La Policía Municipal dependerá administrativamente del Presidente Municipal, y operativamente del **Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado** a través del Comisario de la Policía Municipal.

Artículo 277.- Corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la **Secretaría**:

I a V. ...

VI. Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de estos servicios. Para ello, los prestadores de estos servicios tendrán la obligación de proporcionar la información que se le solicite. La **Secretaría**, podrá realizar las visitas

de verificación que se estimen necesarias, elaborando acta de las mismas;

VII a IX. ...

Artículo 287.- Los fondos de apoyo a los Municipios, **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado** y Procuraduría General de Justicia, con independencia de los fondos de Seguridad Pública nacionales, se constituirán con recursos estatales, mismos que serán determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.

...

Artículo 290.- Las aportaciones estatales que reciban la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado**, la Procuraduría General de Justicia y los Municipios, nunca serán menores a las necesidades reales, se destinarán exclusivamente a los rubros autorizados y, para la distribución de los recursos se considerarán los siguientes factores:

I a XI. ...

Artículo 291.- ...

...

Dichos recursos deberán aplicarse conforme a los programas derivados de la Política Estatal de Seguridad Pública, acordados con la Procuraduría General de Justicia, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado**, conforme a la Ley.

Artículo 292.- Serán materia de anexos específicos de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado** los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia **9_1_1**, el sistema de denuncia anónima 089 y del Centro de Control, Computo y Comando.

Artículo 293.- El control en el manejo de los recursos estatales y federales a que se refiere este Capítulo, quedará a cargo de la

Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado; asimismo, la evaluación y fiscalización de dichos recursos quedará a cargo de la Comisión Ejecutiva, la Contraloría del Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas y del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Artículo 295.- Los elementos de la Comisión tendrán derecho a recibir condecoraciones, mismas que serán otorgadas por el **Secretario** previo dictamen del Consejo de Honor y Justicia Policial y de las áreas competentes del servicio profesional, y serán las siguientes:

I a II. ...

III. AL MÉRITO.- Se conferirá a los elementos de la **Secretaría**, en los siguientes casos:

A. Al Mérito Tecnológico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para la **Secretaría** o el País;

B. Al Mérito Ejemplar, cuando se sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la **Secretaría**, y

C. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios en favor de la comunidad que mejoren la imagen de la **Secretaría**.

...

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** las fracciones VIII y XIII del artículo 4; la fracción III del artículo 20; el segundo párrafo del artículo 21; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo Tercero "De la Dirección de Participación Ciudadana" para quedar como Sección Tercera "Del Centro Estatal de Prevención Social"; el primer párrafo del artículo 25; la fracción III del artículo 26; los artículos 38 y 41; el primer

párrafo del artículo 42; los artículos 43, 48, 50 y 54; el primer párrafo del artículo 56 y el artículo 61 de la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a la VII. ...

VIII. El Centro Estatal: El Centro Estatal de Prevención Social de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IX. a la XII. ...

XIII. Programa Anual: El programa de trabajo anual **del Centro Estatal**;

XIV. a la XV. ...

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 20. ...

I. a la II. ...

III. El Centro Estatal de Prevención Social;

IV. a la VI. ...

Artículo 21. ...

El Consejo Estatal contará con la Comisión Ejecutiva para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y ésta se apoyará para ello en **el Centro Estatal**, en los términos que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normativas aplicables.

...

Sección Tercera
Del Centro Estatal de Prevención Social

Artículo 25. El Centro Estatal es la instancia administrativa de la Comisión Ejecutiva, encargada de diseñar, desarrollar, concentrar, coordinar e instrumentar las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, y de participación ciudadana, que además de lo previsto en otras disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXXVI. ...

Artículo 26. ...

I. a la II. ...

III. Apoyar al Centro Estatal en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia;

IV. a la V. ...

Artículo 38. El Centro Estatal estimulará la organización y participación de la ciudadanía para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reforzar la cultura de la legalidad.

Artículo 41. Para la ejecución del Programa Estatal, **el Centro Estatal** elaborará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

Artículo 42. El Centro Estatal evaluará semestralmente las acciones realizadas para ejecutar el Programa Anual y los resultados del año anterior, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

...

...

Artículo 43. El Centro Estatal deberá coadyuvar con otras instancias gubernamentales o de la sociedad para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

Artículo 48. La participación ciudadana y comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, observatorios ciudadanos y comités de participación, en **el Centro Estatal** o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 50. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, será un objetivo fundamental **del Centro Estatal**.

Artículo 54. La Comisión Ejecutiva, por medio **del Centro Estatal**, implementará el número de observatorios, que estime necesarios para contribuir a transformar desde la sociedad civil, las condiciones de seguridad, justicia y legalidad en el Estado, a través de una labor de articulación y observación ciudadana.

Artículo 56. El Centro Estatal se encargará de impulsar la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con la participación ciudadana.

...

I. a la VI. ...

Artículo 61. El Centro Estatal propondrá a la Comisión Ejecutiva, el desarrollo de mecanismos de financiamiento público para proyectos de la sociedad civil, de los municipios, de los observatorios ciudadanos, comités de participación o todos aquellos que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones con otras instancias para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cumplimiento del presente Decreto el Gobernador del Estado a través de las instancias competentes reorganizará la estructura de las Secretarías y Dependencias, a través de la creación, fusión o disolución de las unidades administrativas que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- Las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad que pasen a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, se transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de la Dependencia o instancia que la sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Todo instrumento legal, jurídico o administrativo en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a Comisión Estatal de Seguridad, por virtud del mismo, se entenderá asignado a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEXTO. En cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda, se seguirán utilizando hasta que se agoten, los formatos, placas, insignias, emblemas y demás papelería existente en los que consten la denominación de las Dependencias que como consecuencia de esta reforma desaparecen o cambian su denominación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Comisión de Seguridad a través de la Secretaría de Gobierno, serán atribuidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO. Respecto de la Ley de Seguridad Pública del Estado y sus Municipios, se establece que el Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública que se encuentra actualmente en la Secretaría de Gobierno, pasará a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y se transferirán los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que el Instituto haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

JOSÉ AARÓN PÉREZ CARRO
SECRETARIO DE GOBIERNO

ÚLTIMA PÁGINA DE RÚBRICAS QUE CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.